

Acuerdo 1/2013, de 10 de enero, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por el que se accede a la solicitud de suspensión del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de los servicios de mediación y asesoramiento en seguros privados del Ayuntamiento de Valladolid (expediente nº 159/2012), formulada por Muñiz y Asociados, Correduría de Seguros, S.L., en el recurso especial en materia de contratación num. 1/2013, interpuesto por ésta el 20 de diciembre de 2012.

La empresa Muñiz y Asociados, Correduría de Seguros, S.L., en el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación presentado el 20 de diciembre de 2012 frente a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que van a regir el procedimiento de contratación arriba mencionado, solicita que se suspenda el acto por el que se aprobó el cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En relación con dicha solicitud debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), "En el escrito de interposición se hará constar (...), en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo anterior, cuya adopción solicite". A este respecto el artículo 43 del TRLCSP, sobre la "solicitud de medidas provisionales", especifica que "Tales medidas irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados (...)".

El recurrente funda su petición en que el apartado B del Pliego es contrario a la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, y al TRLCSP, debido a que el adjudicatario será retribuido por las entidades aseguradores con las que se concierten los seguros privados, por lo que se obliga a un tercero ajeno al contrato al pago del precio derivado del contrato.

A juicio del recurrente las infracciones legales que denuncia no sólo aconsejan sino que imponen la citada suspensión ya que, de no ser así se produciría un resultado final perjudicial tanto para la empresa como para nulidad del contrato.

Conviene recordar que la finalidad de la suspensión solicitada es, en su caso, garantizar la efectividad de una resolución de carácter estimatorio y que el fundamento de las medidas cautelares descansa en que exista una situación tutelable, así como una *fumus boni iuris* (apariencia de buen derecho).

En el presente caso, la entidad de las infracciones denunciadas determina, por una regla de prudencia, que este Tribunal se pronuncie a favor de la suspensión del procedimiento en el que ha sido dictado el acto recurrido. En efecto, la continuación del procedimiento produciría, de estimarse el recurso, un perjuicio no sólo a la empresa recurrente y a aquellas otras entidades que se hayan visto en idéntica situación, sino también a los licitadores que han presentado oferta en el procedimiento y al interés público, ya que dicha estimación conllevaría la retroacción del procedimiento y la publicación de una nueva convocatoria, con la consiguiente dilación en la contratación del servicio en cuestión.

Por lo demás, el órgano de contratación se opone a la suspensión solicitada al alegar que los pliegos no vulneran el principio de no discriminación ni de igualdad de trato de los candidatos, cuestión que, sin embargo, constituye el fondo del asunto que es objeto del recurso, por lo que habrá de procederse a su análisis no en el acuerdo de suspensión sino en la resolución del recurso. Tampoco concreta los perjuicios al interés general que impidan acordar dicha suspensión.

A la vista de lo expuesto, procede la suspensión del procedimiento.

Por ello, este Tribunal

ACUERDA

Acceder a la solicitud de suspensión del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de los servicios de mediación y asesoramiento en seguros privados del Ayuntamiento de Valladolid (expediente nº 159/2012), formulada por Muñiz y Asociados, Correduría de Seguros, S.L., en el recurso especial en materia de contratación num. 1/2013, interpuesto por ésta el 20 de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

TARCYL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE RECURSOS CONTRACTUALES
DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: Mario Amilivia González